

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Asunto: Notificación de Respuesta.
Folio PNT: 330030526000449.
Expediente: UT/A/0057/2026.

Ciudad de México, a 09 de marzo de 2026.

Apreciable solicitante
P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud de acceso a la información, en la cual solicitó lo siguiente:

“Con base en mi derecho a la información y en versión pública, solicito conocer el monto económico que se destinó para el comedor de trabajadores de la SCJN, así como sus CENDIS para 2026. Favor de detallar nombre de la empresa contratada y copia del contrato.”

Respuesta

La Dirección General de Recursos Materiales de la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dio la siguiente respuesta:

“... Hago referencia [...] a la solicitud de acceso a la información con folio 330030526000449, misma que señala: [LA TRANSCRIBE]

Sobre el particular, es importante mencionar que, de conformidad con los artículos transitorios Sexto y Séptimo, primer párrafo, del [Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación](#) (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2025)¹, (del que se incluye vínculo para su consulta), con el [Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial, por el que se autoriza la continuidad de la aplicación de la normativa administrativa emitida hasta antes del primero de septiembre de dos mil veinticinco, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de las unidades administrativas correspondientes, hasta en tanto el Órgano de Administración Judicial emita las disposiciones respectivas](#) (del que se incluye vínculo para su consulta) de las atribuciones específicas asignadas a esta Dirección General establecidas en el artículo 32 del [Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación](#) (conforme al artículo sexto transitorio del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación antes citado, en lo sucesivo ROMA y del que se incluye vínculo para su consulta), y el [Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la](#)

¹ "SEXTO. La normativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia administrativa emitida hasta antes del primero de septiembre de dos mil veinticinco deberá ser aplicada por sus órganos y áreas, hasta en tanto el órgano del Poder Judicial de la Federación que corresponda emita las disposiciones en el ámbito de su competencia. SÉPTIMO. Las referencias que otras disposiciones jurídicas hagan a los órganos y áreas que se transforman, suprimen, crean o readscriben, se entenderán hechas al órgano o área que asume sus atribuciones, de conformidad con el presente Reglamento. "

[Federación, AG-POAJ-023/2025](#) (del que se proporciona vínculo para su consulta), esta Dirección General puede manifestarse en lo relativo a la adquisición de bienes, en los casos en que la Comisión de Administración del Órgano de Administración Judicial le habilite como área contratante.

Al respecto, se informa que esta Dirección General realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los documentos, archivos y bases de datos con que cuenta, para identificar los documentos relacionados "(...) el monto económico que se destinó para el comedor de trabajadores de la SCJN, así como sus CENDIS para 2026. (...) detallar nombre de la empresa contratada y copia del contrato" (sic), y a partir de eso, identificar la expresión documental de donde se advierta la información requerida por la persona solicitante.

Como resultado, se informa que no se identificó procedimiento de contratación sustanciado por esta área para la prestación del servicio de comedores para el ejercicio fiscal 2026. Así, se declara la inexistencia de la información solicitada en el ámbito de competencia del Área a mi cargo.

En ese sentido, resulta aplicable lo señalado en el segundo párrafo del artículo 141 de la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#) (en lo sucesivo LGTAIP y de la que se presenta vínculo para su consulta), en lo relativo a que, en aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones, pero no se ha generado la información no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma.

No obstante, en atención al principio de máxima publicidad señalado en el artículo 8 fracción X de la LGTAIP, se informa que esta Dirección General celebró seis contratos para adquirir alimentos para la elaboración de menús en los comedores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Centro de Desarrollo Infantil CENDI, para los meses de enero de febrero de 2026, con las siguientes personas físicas proveedoras:

1. Miguel Zúñiga Ruiz, contrato UASCJN/DGRM/DADE-007/01/2026
2. María Alejandra Osorio Cortez, contrato UASCJN/DGRM/DADE 008/01/2026
3. José García Aguilar (Juan Carlos García Galindo), contrato UASCJN/DGRM/DADE-009/01/2026
4. Oscar Gómez Bautista, contrato UASCJN/DGRM/DADE-010/01/2026
5. Oswaldo López González, contrato UASCJN/DGRM/DADE-011/01/2026
6. Pedro García Herrerarema, contrato UASCJN/DGRM/DADE-012/01/2026

Los contratos antes señalados se presentan en versión pública, por contener:

- Número de cuenta bancaria y clabe interbancaria asociada, que son números únicos e irrepetibles asociados a una cuenta bancaria, que garantiza que los

recursos enviados a las órdenes de pago, depósitos en sucursal o transferencias electrónicas se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada. A través de estos conjuntos de caracteres numéricos, los grupos financieros pueden identificar las cuentas de sus clientes y acceder a información vinculada con su patrimonio y realizar diversas transacciones.

- Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo.
- Nacionalidad, código de Identificación de credencial de elector (CIC), domicilio de un particular, clave de elector, clave única del registro de población, sexo o género, fecha de nacimiento, sección electoral, fotografía de un particular, fotografía fantasma de un particular, nombre de un particular y recibo de energía eléctrica, por ser datos identificativos de particulares.
- Obligaciones fiscales, régimen fiscal, cadena de comprobante fiscal, código QR en constancia de situación fiscal, por ser datos patrimoniales de particulares.

Datos que se consideran confidenciales de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#) (en lo sucesivo, LGTAIP se incluye vínculo para su consulta), artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la [Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados](#) (se incluye vínculo para su consulta), y artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los [Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de Información, así como para la elaboración de versiones públicas](#) (en lo sucesivo Lineamientos Generales) vigentes hasta en tanto no se emita la normatividad que la sustituya, así como lo resuelto por el Comité de Transparencia en el expediente [CT-CUM/A-24-2022](#) (se incluye vínculo para su consulta).

Además del precedente citado en el párrafo anterior, conviene mencionar que tales datos personales han sido clasificados como confidenciales con motivo de otras resoluciones previas de este Alto Tribunal, entre las cuales se encuentran las identificadas con los números CT-VT/A-19-2024², CT-VT/A-3-2024³, y CT-VT/A-65-2017⁴.

Por su parte la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dio la siguiente respuesta:

“... En atención [...] la solicitud de acceso a la información identificada con folio PNT 330030526000449, expediente UT/A/0057/2026, relativa al monto económico destinado para el comedor de los trabajadores de la SCJN, así como sus CENDIS para 2026, detallando nombre de la empresa contratada y copia del contrato, se informa lo siguiente:

² <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-07/CT-VT-A-19-2024.pdf>

³ <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-VT-A-3-2024.pdf>

⁴ <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2018-01/CT-VT-A-65-2017.pdf>

I. Competencia y marco normativo aplicable

Conforme al oficio SEPLE./8/ADM./001/039/2025, el Pleno del Órgano de Administración Judicial aprobó el [Acuerdo General 7/2025](#), mediante el cual se autorizó la continuidad de la aplicación de la normativa administrativa emitida antes del primero de septiembre de dos mil veinticinco por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en tanto el Órgano de Administración Judicial emite las nuevas normas aplicables.

De igual forma, lo dispuesto en los artículos transitorios Sexto y Séptimo, primer párrafo, del [Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación](#) vigente (publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de diciembre de 2025).

En este sentido, y con fundamento en el numeral 1.3 (página 52), del [Manual de Organización Específico](#), la Subdirección General de Programación informa lo siguiente:

II. No competencia para pronunciamiento.

Se informa que de la lectura de lo solicitado y con base en la atribuciones que establece el Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta subdirección general no es competente para pronunciarse sobre el contrato y monto del mismo, relacionado con los comedores de trabajadores de la SCJN y el Cendi, por lo que se sugiere que para atender la solicitud, esta sea turnada a la Dirección General de Recursos Materiales, para que con base en sus atribuciones, se pronuncie al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 32 fracciones VIII y X del Reglamento Orgánico citado.”

Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT**; no obstante, dado que las dimensiones de la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Materiales de la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación rebasa la capacidad máxima de almacenamiento de información por folio abierto en la Plataforma Nacional de Transparencia, la misma se pone a su disposición a través del Estrado Electrónico de Notificación a Peticionarios, al cual podrá ingresar desde la liga <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>.

Una vez desplegada la liga anterior, para facilitar la recuperación de la información puesta a su disposición, inserte el folio de su solicitud en el motor de búsqueda rotulado **Folio de la Solicitud**.

Fundamento

Artículos 131, primer párrafo, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción IV del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 10 de diciembre de 2025; y 15 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este último ordenamiento aplicable en virtud de lo dispuesto en el Transitorio Sexto del Reglamento Orgánico previamente aludido.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Raúl Arámbula García	Profesional Operativo	RAG